

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Carmenza Caballero Sánchez vs. Mery Barrera Sarmiento. Radicación No. 2022-00051-00.

Ya que la demandada contestó la demanda e impugnó, a través del recurso de reposición, el auto de apremio (pdf 14 y 15, c. 01), de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene como notificada, por conducta concluyente, del mandamiento de pago.

Al ser notoriamente improcedente, **SE RECHAZA**, apelando a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso, el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial de la demandada contra el mandamiento de pago, ya que propone a través de este medio impugnativo la excepción de mérito referente a la desatención de las instrucciones impartidas para diligenciar los espacios dejados en blanco en el título valor objeto de recaudo, sin poner en evidencia, como corresponde, al tenor literal del artículo 430 ibídem, hechos que constituyan excepciones previas o la ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo, los cuales, vale decirlo, “(...) están entrañados con la autenticidad del mismo y la procedencia del documento base de recaudo, es decir, que el instrumento por el cual se ejecuta sea legítimo y provenga de la persona contra quien se dirige la acción compulsiva o su génesis sea el ejercicio de la función jurisdiccional” (STC351-2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General de Proceso, se da traslado a la demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada (pdf 14, folios 61 a 65, c. 01), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce como apoderado judicial de la demandada al abogado Erwin Gerardo Arenas del Pino, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folios 58 a 60 de esta encuadernación.

Por Secretaría, contrólese el término anterior y, vencido, pase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c342a6102eaba4048ccc91e6e7f907a30a51a789cb37dc6c298b6ba0229d98**

Documento generado en 18/10/2022 10:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>